

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Honorable Junta Directiva.

IQUIQUE, 12 de julio del 2001

DECRETO EXENTO N° 672

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 570 del 27.12.99, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 141 del 13.03.00.

b.- Ordenanza N° 297 del 06 de diciembre del 2001.

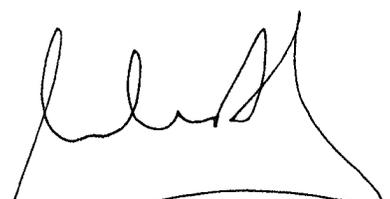
c.- Decreto Exento N° 1113 del 13 de diciembre del 2001.

d.- Aprobado según Acta Sesión Ordinaria N° 6/2000 de la Junta Directiva.

DECRETO:

1.- Aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva, de acuerdo a lo contenido en el documento adjunto consistente en 7 fojas debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

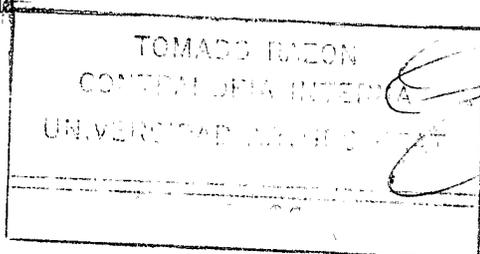

NELSON MARTINEZ ARREDONDO
Secretario General


CARLOS MERINO PINOCHET
Rector

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Contraloría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Dirección de Docencia
- Vicerrector Sede Victoria
- Asuntos Estudiantiles

CMP/NMA/mas



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TEXTO DEFINITIVO, QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE REVISION Y ACTUALIZACION, CONCILIADAS CON EL INFORME EN DERECHO DEL CONTRALOR DE LA CORPORACION, DE 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización interna y el funcionamiento de la JUNTA DIRECTIVA máxima autoridad colegiada de la Universidad Arturo Prat, a que se refiere el Título II del D.F.L. N° 1, de 28 de mayo de 1985, que fijó el Estatuto Orgánico de la Corporación.
- Artículo 2° La Junta Directiva se integrará en la forma establecida en el artículo 5° del Estatuto de Universidad Arturo Prat, esto es:
- a) Tres Directores designados por el Presidente de la República, quienes permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.
 - b) Tres Directores designados por el Consejo Académico de entre los Profesores Titulares y Asociados, sean o no Adjuntos, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra función directiva de la Universidad.
 - c) **Tres Directores designados por la Junta Directiva, de entre los ciudadanos distinguidos y ajenos a la Corporación; esta última circunstancia deberá mantenerse durante el ejercicio de sus funciones, a fin de preservar el principio de imparcialidad en sus decisiones que exige el artículo 64, inciso penúltimo, de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N°19.653 sobre Probidad Administrativa. En todo caso, al menos uno de estos ciudadanos deberá estar ligado a las actividades regionales.**
- Artículo 3° El Rector será miembro de la Junta Directiva, por derecho propio, pero no tendrá derecho a voto. No obstante, su presencia será tenida en cuenta para los efectos de conformar el quórum válido para sesionar.
- Es además el medio oficial de comunicación entre la Junta Directiva y las diferentes instancias y organismo de la Universidad.
- Artículo 4° El Consejo Académico designará los integrantes que le corresponda, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deban entrar en funciones.
- Artículo 5° 1. - A los Directores designados por el Consejo Académico se les aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) Serán designados por un período de tres años calendario o por el período que falte, en el caso de vacantes, por cualquier causa.
 - b) Serán renovados por parcialidades, correspondiendo la renovación cada año.
 - c) En caso de cualquier vacante extemporánea en un cargo de Director, la autoridad que lo designó procederá a nombrar su reemplazante, quien durará en el cargo hasta el término del período legal que corresponda al Director reemplazado.
 - d) Si un Director hubiere prestado servicios por más de dos períodos consecutivos, totales o parciales, no podrá ser vuelto a designar hasta que haya transcurrido un año después del término de su segundo período.



2. - Los Directores que correspondan ser designados por la Junta Directiva, lo serán por la mayoría de los Directores en ejercicio. No podrá votar el Director cuya vacante se pretende llenar.

Artículo 6° Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones al comienzo del año Académico siguiente al de su designación, salvo aquellos designados en caso de vacancia, quienes asumirán sus funciones de inmediato.

Artículo 7° Los Directores cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Por pérdida de los requisitos establecidos en las letras b) o c), según corresponda, del artículo 2°.
- d) Por haber sido condenado en procesos por crimen o simple delito de acción Pública. La encargatoria de reo en procesos de esta naturaleza operará, en todo caso, la suspensión automática de funciones del Director afectado.
- e) Por remoción, acordada con el voto de la mayoría de los Directores en ejercicio, cuando el Director hubiere faltado a dos sesiones consecutivas en el año Académico respectivo, sin causa justificadas, y
- f) Por remoción, acordada por 2/3 de los miembros en ejercicio de la Junta, por cualquier causa, que no sea la mencionada en el número anterior, en cualquier reunión de la Junta, con excepción de los Directores designados por el Presidente de la República.

Artículo 8° En el evento de que a un Director designado por el Presidente de la República le afectare alguna de las causales de remoción señaladas en el artículo anterior, se elevarán los antecedentes al Presidente de la República, para su resolución.

TITULO II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9° La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le otorgue este Estatuto y, en especial, las siguientes:

- a) **Convocar a elecciones de Rector, e informar al Presidente de la República, el resultado de las mismas, para que se proceda al nombramiento respectivo. Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 N°1, del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1985, sobre Estatuto de la Universidad Arturo Prat, modificado por la Ley N°19.305 de 23 de Abril de 1994.**
- b) Designar a los funcionarios superiores de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto;
- c) La aprobación de grados académicos, diplomas y certificados que la Universidad otorgará y la aprobación y revisión de los planes y programas de estudio conducentes a dichos grados y diplomas, como los títulos Profesionales a que correspondan;
- d) El otorgamiento de los Títulos de Grados Honoris Causa y otras distinciones;
- e) La aprobación del presupuesto anual de la Universidad;
- f) La autorización para construir nuevos edificios y para hacer modificaciones mayores en los ya existentes;
- g) La autorización para vender y adquirir terrenos, edificios o equipos mayores;



- h) La institución y promoción de planes para aumentar los fondos de la Universidad;
- i) La aprobación de la cuenta anual del Rector;
- j) Remover al Contralor y proponer al Presidente de la República la remoción del Rector en acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio;
- k) Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla;
- l) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones;
- m) Aprobar contrataciones de empréstito con cargo a fondos de la Universidad, otorgando garantías hipotecarias o de otro tipo;
- n) Aceptar donaciones, herencias o legados;
- ñ) Requerir del Rector y de las Autoridades unipersonal o colegiadas todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones;
- o) **Proponer al Presidente de la República las modificaciones y reformas al Estatuto de la Universidad Arturo Prat.**
- p) Dictar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del cuerpo Académico y de los funcionarios superiores y administrativos y aprobar la planta de funcionarios de la Universidad y sus modificaciones;
- q) Dictar las ordenanzas que le competan.
- r) Ejercer las atribuciones que deriven de leyes y/o reglamentos relativos a la Universidad.

Las atribuciones a que se refieren las letras b), c), f), g), l), m) y o) del inciso anterior, se ejercerán a proposición del Rector. En el caso de las letras c) y e) del mismo inciso, la proposición deberá ser previo informe del Consejo Académico.

Artículo 10° La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre las proposiciones del Rector dentro del plazo de 30 días hábiles de recibidas. Transcurrido este plazo sin que medie un pronunciamiento de su parte se tendrán por aprobadas.

Para rechazar una proposición requerirá de un acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

TITULO III

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11° Habrá a lo menos cuatro reuniones anuales ordinarias de la Junta Directiva, las que se llevaran a efecto, la primera de ellas, en el mes de marzo de cada año y las siguientes, en las fechas que se determinen por la mayoría de los Directores.

Artículo 12° Serán reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen, ya sea por el Presidente de la Junta Directiva o por el Rector.

Artículo 13° El Secretario citará por escrito a las reuniones de la Junta, a lo menos con 5 días de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, la respectiva citación señalará las materias que se pondrán en la tabla, sin que puedan tratarse y adoptarse acuerdos sobre materias que no figuren en ésta.

Artículo 14° Citados debidamente todos los Directores, el Quórum para sesionar será la mayoría de los directores en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directores presentes con derecho a voto, salvo las excepciones que se estipulan en el Estatuto Orgánico.

En los casos en que se produzca empate, el voto del presidente lo dirimirá.

Los acuerdos de la Junta serán susceptibles de revocarse siempre que se reúna el voto conforme de los 2/3 de los miembros en ejercicio con derecho a voto.

Artículo 15° Será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los miembros en ejercicio para;

- a) Elegir cada nombre de la terna propuesta al Presidente de la República para la designación del Rector;
- b) Nombrar los demás funcionarios superiores de la Universidad;
- c) Rechazar las proposiciones que el Rector deba hacer a la Junta para su aprobación, dentro de 30 días hábiles de recibida dicha proposición. Si la Junta no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba dicha proposición;
- d) La aprobación del presupuesto anual de la Universidad;
- e) La elección de Presidente de la Junta Directiva;
- f) Aprobar los Reglamentos Internos de la Junta Directiva;
- g) Aprobar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla;
- h) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatible con este Estatuto;
- i) Aprobar contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad;
- j) Autorizar la enajenación, adquisición y gravamen de bienes raíces y construcción de nuevos edificios;
- k) Proponer al Presidente de la República las modificaciones y reformas al Estatuto orgánico de la Universidad;
- l) Pronunciarse sobre la cuenta anual del Rector; y
- m) Interpretar, a petición del Rector o de cualquier Cuerpo Colegiado de la Universidad, el correcto sentido de las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo 16° Abierta la sesión, el Secretario procederá a leer el Acta de la sesión anterior, para su aprobación por la Junta.

Si hubiera dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados éstos se discutirán y si se formularen observaciones o rectificaciones, éstas se darán, en lo posible, por escrito al Secretario por el Director que las hiciere, en el acta de la sesión en que se formulen. Si se acordare alguna rectificación, ella se consignará al pie del acta observada.

Después de aprobada el Acta, el Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por la Junta, pudiendo dar contestación a estas comunicaciones en el mismo acto o darle la tramitación que corresponda. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figura en la tabla.

La tabla será confeccionada por el Secretario, sobre la base de la documentación recibida y materias que deban tratarse en la sesión, con el visto bueno del Presidente.



El orden de la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo de la Junta, tomado durante la sesión a pedido del Presidente o de un Director,

Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas treinta minutos. Si algún asunto hiciere indispensable prorrogarla, el Presidente, previo asentimiento de la Junta, podrá hacerlo por el tiempo que estime necesario.

Finalmente, se destinarán treinta minutos Incidentes, dentro de los cuales se podrá tratar los asuntos que estimen del caso los Directores y que no figuren en la tabla de materias. Si dentro del mismo tiempo fijado no sé alcanzaren a tratar los asuntos propuestos por los Directores, el Presidente podrá solicitar el acuerdo de la sala para prorrogar el tiempo de incidentes.

Artículo 17° Si se pide segunda discusión para una materia en debate, la Junta Directiva resolverá de inmediata dicha petición, la cual se entenderá aprobada cuando cuente con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 18° De las deliberaciones y acuerdos de la Junta, se dejará constancia en actas que deberán ser redactadas por el Secretario, con indicación del número dentro del año, la fecha y hora de las sesiones, el nombre de la persona que presidió, la nómina por orden alfabético de los Directores y funcionarios que hayan asistido, las excusas de Directores inasistentes y los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates podrán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por los miembro de la Junta que hubieron asistido a la reunión de que se trata y el Secretario de la Junta.

Artículo 19° Los acuerdos que adopte la Junta Directiva, se transcribirán y cumplirán una vez que se apruebe el acta de la sesión respectiva, a menos que la misma Junta resuelva en casos especiales que se transcriban y cumplan sin esperar la aprobación del Acta.

Artículo 20° **Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán de carácter público, salvo aquellos para los cuales se determine expresamente lo contrario, debiendo en estas circunstancias definirse el plazo en que se procederá a liberar la restricción pertinente. En todo caso lo anterior deberá ajustarse a las normativas de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo concerniente a la publicidad de los actos administrativos de los órganos de la administración del Estado.**

La difusión formal de los acuerdos de la Junta Directiva se realizará exclusivamente por intermedio del Presidente y/o Secretario, sin desconocerse la facultad que, en su caso, tienen los directores de informar a las instancias que los designaron o eligieron, por los canales que consideren apropiados.

Artículo 21° Las votaciones de la Junta Directiva, serán secretas cuando se trate de personas o cuando cualquiera de sus integrantes lo solicite y así apruebe la mayoría de los Directores asistentes. El presidente fijará el orden de las votaciones, debido el Secretario dar a conocer las proposiciones respectivas y proclamar el resultado de votación.

Artículo 22° La Junta Directiva, podrá designar Comités permanentes y Comités especiales para el estudio e informe de materias determinadas sometidas a su consideración. Asimismo, podrá crear, a proposición del Rector, las comisiones Universitarias a que se refiere el artículo 29° del Estatuto Orgánico de la Corporación.



TITULO IV

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 23° El Presidente de la Junta, será elegido de entre los Directores y durará un año en su cargo y podrá ser reelegido hasta por tres períodos consecutivos.
- La elección se realizará en la última sesión ordinaria anual, comenzando su mandato a contar del 1° de enero del año siguiente.
- Artículo 24° En ausencia del Presidente lo subrogará el Director más antiguo. Sin embargo, en igualdad de antigüedad, la subrogación corresponderá, sucesivamente, al Director, primer Vicepresidente o el segundo Vicepresidente, conforme lo establezca la elección correspondiente que realice la Junta Directiva para nominar dichos cargos al momento de su constitución.
- Artículo 25° En caso que el cargo quede vacante, por cualquier, causa, la elección del Presidente se realizará en la primera sesión ordinaria siguiente, asumiendo el cargo de inmediato.
- Artículo 26° Son facultades del Presidente de la Junta Directiva:
- a) Convocar a la Junta Directiva, a sesiones ordinarias o extraordinarias;
 - b) Presidir las sesiones de la Junta;
 - c) Fijar la fecha y lugar de las sesiones de la Junta;
 - d) Proponer a la Junta la forma de integrar los distintos Comités;
 - e) Representar a la Junta en la relación de ésta con el Rector y con las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad;
 - f) Dirimir con un voto los acuerdos que resultaren en empate; y
 - g) Cumplir con las demás funciones que la Junta le encomiende.

TITULO V

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 27° Se desempeñará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la Universidad, quien como Ministro de Fe lo será también de todas las actuaciones y acuerdos que realice o adopte la Junta, pero no se considerará miembro para ningún efecto.
- Artículo 28° Corresponderá especialmente al Secretario:
- a) Citar a sesiones comunicando la tabla correspondiente;
 - b) Asistir a las sesiones de la Junta;
 - c) Extender y autorizar las actas de las sesiones, y redactar y transcribir los acuerdos correspondientes;
 - d) Mantener al día el Libro de Actas de la Junta Directiva;
 - e) Conservar y mantener bajo su custodia personal el Libro señalado precedentemente como asimismo los oficios y documentos de la Junta Directiva;



- f) Refrendar los documentos y comunicaciones que deba firmar el Presidente;
- g) Dar lectura a las proposiciones sometidas a consideración de la Junta o hacer una relación verbal de ella;
- h) Proclamar el resultado de las votaciones y los acuerdos de la Junta;
- i) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva.

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 29°

La Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat tendrá a su cargo la convocatoria e elecciones de Rector, las que se realizarán conforme lo establecido en el artículo 10 N°1, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1985, modificado por la Ley N°19.305 de Abril de 1994, y en el Reglamento de Elecciones de Rector, promulgado por la Junta Directiva.

1. Requerida la Junta para la formación de la terna para designar Rector de la Corporación el Presidente citará con una anticipación mínima de 10 días hábiles a una sesión extraordinaria en la cual cada Director propondrá hasta dos candidatos a formar la terna. La Junta mantendrá reserva acerca de los nombres de los candidatos propuestos.
2. Quince días hábiles más tarde, a lo menos, se llevará a cabo la sesión extraordinaria en que se formará la terna correspondiente.
3. Los candidatos deberán ser Chilenos, estar en posesión de un Título Profesional Universitario que requiera a lo menos 5 años de estudio o grado Académico de alto nivel, en lo posible haber prestado servicio en una Universidad por un lapso no inferior a 5 años y no haber sido condenado en procesos por crimen o simple delito de acción pública.
4. Integrarán la terna quienes reúnan el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio en votación secreta, en la que cada Director sufragará, en una misma y única votación por tres personas distintas, de las propuestas de conformidad al inciso primero.
5. En el Evento de no reunirse la mayoría de los votos requeridos, o en caso de empate, se procederá a una nueva votación entre las tres más alta mayorías o entre aquellas que se encuentren en igualdad de votos, según sea el caso.
6. El lugar que cada uno de los candidatos propuestos ocupa en la terna lo determinará el orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 30°

Se requerirá siempre votación secreta para adoptar los acuerdos señalados en las letras d) y j) del artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 31°

Las proposiciones que formule el Rector a la Junta, se entenderán recibidas por ésta en la Sesión siguiente a aquella que se efectúe para tratar tales proposiciones. Sin embargo, se resolverán en la misma sesión en que se presente, aquellas materias que el Rector califique de urgentes.

TITULO VII

REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 32°

Este Reglamento sólo podrá modificarse con el voto conforme de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

Sus modificaciones regirán desde la fecha que se señale en el acuerdo respectivo.

